



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210031400
Accionante: JOSÉ JULIO NARVAEZ GARCÍA
Accionada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL -
DIRECCIÓN DE SANIDAD

ACCIÓN DE TUTELA

En el presente trámite de tutela, la entidad accionada radicó un memorial el 25 de octubre del 2021 (documento No. 9 del expediente digital). Revisado el documento, el despacho advierte que es una copia simple del memorial de respuesta a la tutela que fue radicado originalmente el día 13 de octubre del 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que los argumentos expuestos en dicho documento ya fueron estudiados por el despacho en el fallo de tutela, el despacho no le dará trámite adicional a ese memorial.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NO dar trámite al memorial radicado el día 25 de octubre del 2021 (documento No. 9 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

324fecc912722194b64404565c9417ab062d8fd49fdf4b3c86fe0b1511996f68

Documento generado en 28/10/2021 02:40:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210034000
Accionante: LUIS CARLOS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por LUIS CARLOS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69e067c71ffbb0ea5fd05f79a81dd73b5a108b04de6102d4e72d9629a75064fd

Documento generado en 28/10/2021 02:43:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>